



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: PROCESO VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
Demandante: FERNANDO RAFAEL JIMÉNEZ CÓRDOBA y OTROS
Demandados: CLÍNICA MÉDICOS S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Radicado No. 20001-31-03-005-2021-00303-00.

Valledupar, cesar veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por haber sido subsanada la presente demanda y por cumplir los requisitos formales para su admisión contemplados en los artículos 82 y s.s. del Código General del proceso el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR y darle curso a la DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA promovida por FERNANDO RAFAEL JIMÉNEZ CÓRDOBA y OTROS en contra de la CLÍNICA MÉDICOS S.A. identificada con el Nit. 824.001.041-6 representada legalmente por Carlos Humberto Arce García identificado con la cédula de ciudadanía 18'935.254 y SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificado con el Nit. 860.009.578 representado legalmente por Jorge Arturo Mora Sánchez portador de la cédula de ciudadanía número 2'924.123

SEGUNDO: CORRER traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, tal y como lo dispone el artículo 369 del Código General del Proceso para que contesten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: Como quiera que la parte demandante remitió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de su presentación, deberá notificar personalmente a los demandados el auto admisorio en la forma dispuesta en el inciso 5° del art. 6 y el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione la notificación personal de la parte demandada, so pena que si transcurrido treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído no ha transcurrido lo anterior se decrete el desistimiento tácito de la demanda. En concordancia con lo señalado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

C.D.N

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96def2a95d25555dacabc633abe23258274be07af6767ef368890a3761f1f7a4**

Documento generado en 22/02/2022 11:17:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>